

ES COPIA

Resistencia, 11 de julio de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2628/12 caratulado: "BARICHEVAL RAUL NORBERTO S/ SOLICITA INTERVENCION - Aplic. Ley 6655 y 6477 Inc. personas con discap-".

La causa se inició con la solicitud de pase a planta permanente del Sr. Raúl Norberto Baricheval en el cargo de Maestro de Materia Especial de LSA y preservación cultural, dependiente del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

Manifiesta el presentante la pertinencia de su pedido, no sólo en lo normado en la ley 6477 sino también en la ley 6.655 de pase a planta de empleados públicos, ya que desde el año 2008 se encontraba prestando servicios en forma continua en el MECCyT.

Además de su curriculum, adjuntó a fs 6/9 contratos de obra formalizados con el Poder Legislativo en fecha 11 de agosto de 2011 (por el que se lo contrató del 1 de agosto al 30 de septiembre) 23 de septiembre (del 1 de octubre al 10 de diciembre), 22 de diciembre de 2011 (del 11 de diciembre al 31 de diciembre) y 1º de febrero de 2012 (del 1 de enero al 31 de marzo de 2012).

Acompañó también Notas presentadas al Ministerio de Educación el 28 de febrero de 2012 y al Sr. Gobernador de la provincia el 16 de noviembre de 2010 solicitando su incorporación a la planta permanente del MECCyT y manifestando encontrarse a esa fecha como Maestro Materia Especial Lengua de Señas y Preservación Cultural-Interino conforme ley 6655 y preferencia que le otorga la ley 6477.

El Sr. Baricheval, en el curriculum presentado, señala que se desempeñó como Maestro Materia especial lengua de señas y preservación cultural en la Escuela de Educación Especial N° 23 de Las Palmas, Chaco de mayo de 2008 a marzo de 2009; que desde el año 2009 se

ES COPIA



desempeñó como Maestro Materia Especial Lengua de Señas y Preservación Cultural-Interino en la Escuela de Educación Especial N° 7 "Julia O Cubilla", que formó parte del Programa Entrenamiento laboral como administrativo en Integración Laboral para personas con Discapacidad del Ministerio de Gobierno del 10 de noviembre de 2008 al 1 de agosto de 2011 y que posteriormente fue contratado por el Poder Legislativo como se señalara en el cuarto párrafo.

En este sentido, corresponde señalar que la ley 6655 se estableció con el fin de regularizar la situación laboral de aquellos que se encontraban al 31 de julio de 2010 vinculados al Estado Provincial con un contrato de servicio, contrato de locación de obra o fuera personal jornalizado-art 1º. Extendiéndose por el art 2º a becados, conveniados o beneficiarios de distintos programas que el Estado considerara necesario continuarlos, que estuvieran siendo prestados en forma efectiva y demostrable y previo examen de antecedentes. También estaba dispuesto en el art 6º que tanto los casos del art 1º como los del 2º se considerarían automáticamente prorrogados hasta el nombramiento efectivo de los mismos.

También que el art. 9º del Dto. N° 1249/11 reglamentario de la ley 6655 disponía que "Las personas comprendidas en el Programa de Entrenamiento Laboral del Sector Público (PEL), incorporadas a través del Convenio N° 95/08 celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ratificado por Decreto Provincial N° 2951/08, y prórrogas sucesivas, serían consideradas con tratamiento similar al personal contratado de obra y de servicio, en virtud de los compromisos asumidos con el Gobierno Nacional".

A su turno, por Decretos reglamentarios N° 1249/11 - y modificatorios posteriores- se estableció un procedimiento para la inscripción de los beneficiarios, la intervención de una Comisión para la Ejecución del Proceso de Regularización laboral, que contaría con la información de las Unidades de Recursos Humanos correspondientes. Trámite que no surge de los antecedentes acompañados por el Sr. Baricheval.



ES COPIA

Que requerido informe al Ministerio de Educación, acerca del trámite conferido a las A.S. presentadas por el Sr. Baricheval cuyas copias obran a fs 10 y 11 , por Oficios N° 117/12, y reiteratorios 195/12 , además de notificación y entrega de copias de los Oficios al Asesor Legal del organismo -fs 22- los oficios no fueron contestados.

Que a fs 19-20 obra un informe de la Fiscal Adjunta destacando la falta de contestación de los oficios por parte del Ministerio de Educación conculca expresas normas de la Ley de Etica Pública y de la ley 3468 de esta Fiscalía y la protección legal a las personas con discapacidad en la Argentina.

La falta de información del MECCyT impide a esta Fiscalía poder expedirse acerca de la procedencia o no del ingreso del Sr. Baricheval en el cargo de Maestro requerido, tampoco se ha acreditado la realización de los trámites pertinentes que correspondía al interesado realizar que tenían un plazo perentorio -arts 3 y 5° del Dto 1249/11- bajo apercibimiento de quedar excluidas del proceso de regularización laboral.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es necesario destacar que por Ley Provincial N° 6477 Régimen integral para la inclusión de las personas con discapacidad, se adhiere expresamente a la ley nacional 26.378 y con ello a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y que el art 1° señala que el Estado Provincial garantizará la participación e intervención de las personas con discapacidad, en todas las cuestiones inherentes a la temática de la discapacidad contempladas en la presente ley, individualmente o agrupadas.

Finalmente y por el art 49 se establece que los entes que conforman el Sector Público Provincial están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

ES COPIA

Que es preciso, arbitrar los mecanismos para que la tutela que por leyes se establece para las personas con Discapacidad tenga una adecuada implementación en la práctica.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

RESUELVO:

I.- RECOMENDAR al Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos para el adecuado cumplimiento de la ley 6477 que privilegia a las personas con discapacidad tanto en relación al cupo previsto en el art 49 de la ley citada como al cumplimiento de llevar el Registro de Aspirantes al sector público provincial.

II.- HACER SABER al Sr. Gobernador de la Provincia el reiterado incumplimiento del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la contestación de los informes, relacionados con actuaciones que pueden ocasionar acciones legales que perjudiquen al erario público provincial.-

III.- LIBRENSE los recaudos pertinentes y archívense las presentes actuaciones.-

RESOLUCION Nº
1943



Dr. Heitor Roque Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas